

Certificados tributarios en nombre de terceros: Ampliación del ámbito de la colaboración social

El pasado 23 de enero de 2018, se ha publicado en el BOE la [Resolución de 12 de enero de 2018](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos, para la solicitud de certificados tributarios, y que es de aplicación desde el 24 de enero de 2018.

Como consecuencia de los cambios producidos por la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante esta resolución se amplía el ámbito objetivo de colaboración social en la solicitud de certificados tributarios y se modifica la [Resolución de 29 de mayo de 2006](#).

De esta manera, los colaboradores sociales podrán solicitar por Internet en nombre de terceros cualquier certificado tributario disponible en la Sede Electrónica de la AEAT (que hasta la fecha, estaba limitado a la solicitud de tres certificados tributarios: certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias, certificado de contratistas y subcontratistas y certificado de residencia fiscal). La AEAT, a través de su web, irá publicando los tipos de certificados que en cada momento se pueden solicitar electrónicamente.

Podrán solicitar estos certificados, las personas o entidades que suscriban el correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el [artículo 79.4](#) del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Las personas o entidades autorizadas para solicitar por Internet certificados tributarios en representación de terceras personas, deberán ostentar la correspondiente representación, en los términos del [artículo 46](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La AEAT podrá solicitar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación, siendo válido el documento normalizado que figura en el anexo de esta resolución, que estará disponible en Internet (www.agenciatributaria.es).

Además, la persona o entidad autorizada a solicitar estos certificados, deberá disponer de un certificado de usuario admitido por la AEAT, emitido por un prestador de servicios de certificación incluido en el registro de prestadores de servicios electrónicos de confianza del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y que haya sido validado en la plataforma @firma, así como cumplir con lo dispuesto en la [Orden HAC/1398/2003](#), de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

En cuanto a la recogida del certificado, podrá hacerse por el contribuyente y por el colaborador social (si figura inscrito el poder de representación a tal efecto en el Registro de apoderamientos de la Agencia Tributaria). Para ello deberá acceder a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es) opción “Certificaciones” del apartado “Todos los trámites”, accediendo a “Consulta de certificaciones expedidas” y eligiendo el tipo de certificado que se va a descargar.

En otro caso, se remitirá a la Dirección Electrónica Habilitada del contribuyente, si estuviese adherido al sistema de notificación en dirección electrónica, o al domicilio consignado a efectos de notificaciones en los modelos de declaración 030/036/037, o al domicilio fiscal.

Por último, se aprueba un [documento normalizado](#) para acreditar la representación para solicitar certificados tributarios en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos y que sustituye al publicado en la mencionada Resolución de 29 de mayo de 2006.